INGECO
INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES S.A.S.

Bogotá D.C.; Junio 01 de 2020
CINP-BTA-015-0123-2633

Señores
ALCALDIA LOCAL ANTONIO NARIÑO
Arq. SILVANA GOMEZ
Supervisora
Calle 17 Sur No. 18-49
Ciudad

REF: Contrato No 122 de 2019. Interventoría técnica, administrativa, financiera, social, ambiental, contable y jurídica al contrato cuyo objeto es "Contratar por el sistema de precios unitarios fijos, a monto agotable y sin fórmula de reajuste, las obras de mantenimiento y rehabilitación del Parque Restrepo Central (Carlos E. Restrepo) con código IDRD No. 15-007 ubicado en el barrio Restrepo de la localidad de Antonio Nariño.

ASUNTO: Comunicado CRP-COP-121-2019-070; Solicitud ampliación No.04 suspensión No.1 Contrato de Obra.

Cordial saludo;

Atendiendo el comunicado del asunto con el que el contratista solicita la ampliación No.4 del periodo de la suspensión No. 1, teniendo en cuenta que:

- A la fecha no se cuenta con la autorización por parte de la Secretaria Distrital de Salud para reiniciar el contrato de obra conforme con la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional por causa del Coronavirus COVID-19 establecida con la Resolución No.385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

- Decreto 126 del 10 de mayo de 2020 establece en el artículo 5 el registro de obras públicas, a la fecha el contratista ha elaborado el protocolo de bioseguridad que contiene el PAPSO y cuenta con la aprobación del mismo en versión 3 por parte de la interventoría mediante comunicado CINP-BTA-015-0110-2116 del día 12/05/2020, de igual manera ha elaborado el plan de movilidad segura PMS de la obra y ha realizado el registro del contrato en la página https://bogota.gov.co/reactivacion-economica, pero a la fecha no se tiene respuesta por parte de Alcaldía.

Por lo anterior, esta interventoría se permite manifestar que es necesario la aprobación por parte de la secretaría de distrital de Salud para el reinicio del contrato de obra, por lo que se encuentra procedente la solicitud realizada por el contratista y la pone a consideración formal de la Entidad para prorrogar la suspensión por 35 días, teniendo como fecha de reinicio el 6 de Julio de 2020.

Adicionalmente, esta interventoría se permite solicitar la prórroga a la suspensión para el contrato de la referencia por el mismo término, es decir, por 35 días, teniendo como fecha de reinicio el 6 de Julio de 2020.

Finalmente, nos permitimos ratificar lo mencionado en el comunicado CINP-BTA-015-0118-2482, en el cual se manifestaba que es necesario para que haya un desarrollo continuo y fluido se tengan resueltos algunos inconvenientes de carácter técnico, legal y financiero que impedirían dicha normalidad.

Por lo tanto, solicitamos se evalué la inconveniencia de reiniciar obras con ítems no previstos pendientes de aprobación por parte de la Entidad, los cuales representan el mayor costo presupuestal dentro de los ítems contractuales, lo que implicaría un flujo de caja bajo mensual.

Adicionalmente, las actividades que se solicitan aprobar hacen parte de la ruta crítica del proyecto, lo que implicaría que una vez se reinicie el proyecto el rendimiento sea bajo y por ende se puede incurrir en mayor permanencia.

Cordialmente;

DIEGO FERNANDO CLARO CARRASCAL
Director de interventoría

Elaboró: ATCD.
Revisó: DFCC.

Anexo: Lo enunciado en tres (03) folios.

C.C.: UNIOBRAS LTDA; JOSE ARVEY FORERO SOTO; Representante Legal; Carrera 7 No 127-48 Oficina 1109. (Sin anexos)

Bogotá, Junio 1 de 2020

CRP-COP-121-2019-070

Señores
INGECO SAS
Atn. Ingeniero Diego Claro
Av. 19 No. 120-71 oficina 104
Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO 121 DE 2019 – "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, A MONTO AGOTABLE Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL PARQUE RESTREPO CENTRAL (CARLOS E. RESTREPO) CON CÓDIGO IDRD NO. 15-007 UBICADO EN EL BARRIO RESTREPO DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO".

ASUNTO: Respuesta a oficio CINP-BTA-015-0122-2570

Cordial saludo

En respuesta a su comunicación CINP-BTA-015-0122-2570 nos permitimos informar:

1. Con respecto a la programación de obra: Enviamos programación para control de la interventoría por el plazo restante de ejecución del contrato, en la misma hemos incorporado las actividades del otrosí pendiente de elaboración por parte de la entidad.

Como se ha manifestado el contratista no está de acuerdo en reiniciar actividades sin tener legalizado el modificatorio en mención toda vez que se debe comenzar con las actividades no previstas por ser de la ruta crítica como son los juegos infantiles importados y los acabados de piso concreto y caucho.

2. El contratista a la fecha cuenta con todos los elementos para implementar el protocolo de bio seguridad en obra, se cuenta con la aprobación del plan de movilidad segura por parte de la secretaria de movilidad del distrito, sin embargo, a la fecha no se ha recibido la autorización de la secretaria distrital de salud para ejercer la actividad de construcción en esta época de aislamiento preventivo obligatorio.

Teniendo en cuenta lo informado por la supervisión FDLAN e interventoría en reunión virtual del pasado 26 de mayo en la que se comunicó al contratista la no

aprobación de reinicio actividades hasta tanto no le llegue al contratista el permiso solicitado ante la alcaldía mayor de Bogotá por medio de la página web https://bogota.gov.co/reactivacion-economica/ para el reincido de actividades. Por esta razón no es posible avanzar con la implementación y el correspondiente reinicio del contrato.

De acuerdo a lo informado en los puntos anteriores, teniendo en cuenta que las causas que dieron origen a la suspensión 1 aún no se han superado, solicitamos realizar el trámite de ampliación 4 a la suspensión 1 por un término de 35 días calendario con fecha de reinicio el día 6 de Julio de 2020.

Manifestamos que el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el gobierno nacional y distrital y la excesiva demora en la autorización de reinicio por parte de la alcaldía mayor está generado desequilibrio económico al contratista, como es de su conocimiento Uniobras ltda. ha incurrido en costos de salarios, seguridad social y parafiscales del personal destinado para la ejecución del contrato que debe conservarse y garantizar así su continuidad una vez reinicien las obras.

Solicitamos en el evento que el FDLAN en la minuta de prórroga a la suspensión disponga clausula donde el contratista renuncie a reclamaciones por desequilibrio económico o sobrecostos debido a la suspensión del contrato, también se incluya o mantenga dentro de las cláusulas el siguiente texto:

"Como contratista nos permitimos objetar la Cláusula Segunda, toda vez, que la misma controvierte lo indicado en el Numeral 3 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 lo que conlleva a la aplicación de lo indicado en el artículo 44 de la misma Ley, es decir, que dicha cláusula es absolutamente nula.

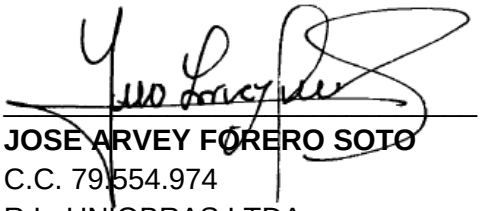
Dicho lo anterior, es claro que como contratistas debemos implementar los mecanismos y estrategias que nos permitan minimizar el riesgo del retiro, renuncia o abandono de los profesionales que se han vinculado al proyecto, mecanismos y acciones dentro de las cuales, al menos, se debe cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social integral. Así mismo, como contratistas debemos asegurar la existencia de los vínculos jurídicos que se han establecido en el marco del presente contrato con nuestros proveedores de bienes y servicios, situación que sin lugar a dudas tendrá repercusiones en el presupuesto del proyecto.

Lo anterior implica, que sólo hasta cuando se supere los hechos que han motivado la suspensión, podremos evaluar en calidad de contratistas el impacto económico de dicha suspensión y de los mecanismos y estrategias que se debieron implementar para mitigar afectaciones a la ejecución del contrato, y será entonces en ese momento, en donde como contratistas tendremos el derecho que nos ha

otorgado la Ley en el marco del numeral 3 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1 del artículo 5 de la misma Ley.

Por lo anterior, rogamos que dicha cláusula sea retirada, de no aceptar nuestra solicitud, indicamos que con el presente comunicado dejamos nuestra salvedad en el marco del Principio de Buena Fe contractual."

Atentamente



JOSE ARVEY FORERO SOTO
C.C. 79.554.974
R.L. UNIOBRAS LTDA.

c.c Arq. Silvana Marcela Gómez Vergara - Apoyo a la Supervisión FDLAN